

Gobierno Regional de Ica



Resolución Gerencial Regional Nº.

0813 -2017-GORE-ICA/GRDS

Ica, 08 AGO. 2017

VISTOS: En la Hoja de Ruta N° E-017340-2017 de fecha 03/07/2017, respecto al Oficio N° 0292-2017-AESJ-CSJI-PJ – EXP. N° 000755-2016-0-1401-JR-LA-01, que eleva la Sentencia de la Resolución N° 07 de fecha 27 de Marzo del 2017, expedida por el Primer Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica, seguido con el Expediente Judicial N° 000755-2016-0-1401-JR-LA-01, recaída en el Proceso Contencioso Administrativo sobre la Nulidad de la Resolución Administrativa, promovido por doña LOURDES ANGELICA PALOMINO RIVERA.

CONSIDERANDOS:

Que, mediante la Resolución Gerencial Regional N° 0264-2016-GORE-ICA/GRDS de fecha 12 de mayo del 2016, que declara **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por doña **LOURDES ANGELICA PALOMINO RIVERA** contra la Resolución Directoral Regional N° 1074-2016 de fecha 29 de febrero de 2016, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

Que, al administrado, interpone Demanda Contencioso Administrativo ante el Primer Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA y el Procurador Publico del GORE-ICA, seguido con el Expediente Judicial N°000755-2016-0-1401-JR-LA-01.

Que, mediante la Sentencia contenida en la Resolución N° 07 de fecha 27 de marzo del 2017, con el Expediente Judicial N° 000755-2016-0-1401-JR-LA-01; que falla declarando FUNDADA la demanda contenciosa administrativa interpuesta por doña LOURDES ANGELICA PALOMINO RIVERA contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, sobre Proceso Contencioso Administrativo.

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191º de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2º de la Ley Nº 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal.

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia.

Que, el artículo 4º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo Nº 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"(...).

Que, mediante la Sentencia contenida en la Resolución N° 07 de fecha 27 de marzo del 2017, expedida por el Primer Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica, con el Expediente Judicial N° 000755-2016-0-1401-JR-LA-01, que falla declarando **FUNDADA** la demanda contenciosa administrativa interpuesta por **LOURDES ANGELICA PALOMINO RIVERA** contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica. En consecuencia: **UNO. NULA** la Resolución Gerencial Regional N° 0264-2016-GORE-ICA/GRDS de fecha 12 de mayo del 2016 que declaro infundado el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N° 1074-2016 de fecha 29 de febrero del 2016 expedido por la Dirección Regional de Ica.**DOS. ORDENO** que la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica emita nueva resolución administrativa otorgando a la demandante la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total integra desde la fecha en que se genero su derecho (16 de setiembre de 1992) hasta el día anterior a la fecha en que dejo de prestar servicios bajo el Régimen de la Ley N°24029; **TRES. FUNDADO** el pago de los devengados, hasta el día anterior a aquel en que dejo de prestar servicios bajo el Régimen de la Ley N°24029, debiendo descontarse lo ya pagado por concepto de la bonificación especial arriba mencionada. Con intereses, sin costas ni costos. Así lo pronuncio en el despacho del Primer Juzgado Especializado de Trabajo de Ica.



Que, realizado el estudio y el análisis que se menciona se debe emitir una nueva resolución otorgando al administrado la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total integra conforme lo establece en la sentencia del Primer Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica.

Que, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley Nº 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley Nº 27867 – "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley Nº 27902 y el Decreto Regional Nº 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Ejecutiva Regional N° 010-2015-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRINCEDO: MULA, la Resolución Gerenaia! Degrena! Nº 0264-2016-

GORE-ICA/GRDS de fecha 12 de mayo del 2016 que declaro infundado el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N° 1074-2016 de fecha 29 de febrero del 2016 expedido por la Dirección Regional de Ica.

ARTICULO SEGUNDO: FUNDADO, el recurso de apelación interpuesto por la administrada LOURDES ANGELICA PALOMINO RIVERA contra la Resolución Directoral Regional Nº 1074-2016 de fecha 29 de febrero del 2016 expedido por la Dirección Regional de Ica.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR, a la Dirección Regional de Educación de Ica, emita nueva Resolución Administrativa otorgando a la administrada LOURDES ANGELICA PALOMINO RIVERA la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total integra desde la fecha en que se genero su derecho (16 de setiembre de 1992) hasta el día anterior a la fecha en que dejo de prestar servicios bajo el Régimen de la Ley N°24029; Mas el pago de los devengados, hasta el día anterior a aquel en que dejo de prestar servicios bajo el Régimen de la Ley N°24029, debiendo descontarse lo ya pagado por concepto de la bonificación especial arriba mencionada. Con intereses, sin costas ni costos. Montos que serán cancelados de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, es decir, la efectividad de dichos pagos estará sujeto al desembolso que realice el Ministerio de Economía y Finanzas para el cumplimiento de la obligación

ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que de cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Primer Juzgado de Trabajo-Sede Sta. Margarita de la Corte Superior de Justicia de Ica, y a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica.

COMUNIQUESE Y REGISTRESE

GOBIERNO REGIONAL DE IC.

ING. CECILIA LEON REYES